



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ha trascendido que estuvo al mando de los efectivos de Gendarmería nacional que fueron destacados a las actividades represivas desplegadas tanto en la toma del puente que une las ciudades de Cipolletti y Neuquén, como a los posteriores incidentes ocurridos en la localidad de Cutral Co, es la misma persona que en el informe de la CONADEP (Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas) aparece registrada bajo el número 6667, que fuera identificada como el entonces Alférez Eduardo JORGE, quien dirigiera el Centro Clandestino de Detención ubicado en la Compañía de Arsenales "Miguel de Azcuénaga" del Ejército Argentino, ubicada en la provincia de Tucumán.

Ha trascendido igualmente que la referida persona es el hoy Comandante Mayor Eduardo JORGE, cuya activa participación en delitos de LESA HUMANIDAD, como son la tortura sistemática y la desaparición de personas, está plenamente probada y sólo se ve fuera de la competencia de los Tribunales por las leyes denominadas de obedientes debida y punto final.

Las referidas leyes no exculpan el supuesto beneficiario de la actitud delictiva de lesa humanidad referida.

La condena social debe ser ejemplificadora para que verdaderamente se cumpla el hecho de que nunca más existan argentinas que sean verdugos de sus propios humanos.

Debe remarcarse permanentemente el hecho de que una institución válida como es la Gendarmería Nacional, lo es en tanto y en cuanto sea CUSTODIA DE LA SOBERANIA NACIONAL Y NO REPRESORA INTERNA DE LOS ANHELOS Y AFANES LEGITIMOS DEL PUEBLO ARGENTINO.

Es una inconducta grave del gobierno nacional pretender reprimir los legítimos reclamos del pueblo argentino utilizando estas tristes figuras de conocidos torturadores y asesinos.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Gobierno Nacional -Ministerio del Interior- que efectivice la baja inmediata de servicio del mencionado Comandante Mayor Eduardo Jorge, y dé a publicidad la misma a los efectos de que sirva como signo de paz social.

Artículo 2°.- De forma.